

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD REINALDO BOHORQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00096 00

Revisado el expediente electrónico cargado en la plataforma Tyba, sería el caso procede a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia; no obstante, se advierte que la apoderada de la parte demandante, radicó memorial a través del canal digital del Despacho, en el que solicitó el retiro de la demanda¹

Respecto de retiro de demanda, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021), establece:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”.

De lo señalado, se tiene que en el presente asunto se dan los presupuestos señalados en la norma anterior, en consecuencia se aceptará la solicitud de retiro, y sin necesidad de desglose se ordenará la devolución de los anexos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora, y como consecuencia de ello, sin necesidad de desglose, por secretaría devuélvanse los anexos, de conformidad con lo expuesto, dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar, en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

¹ Memorial recibido el 11 de junio de 2021, visible en el archivo de nombre: 05AGREGARMEMORIAL.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c87664a08be3c453ae4c3be59b5f44db276c6e19bd8f9ad0b1ed5f0c49e2a6

Documento generado en 19/07/2021 10:50:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**